



Fin del camino: el nuevo paquete normativo de la Unión Europea para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se publica en el DOUE

Legal Alert



Junio 2024

kpmgabogados.es
kpmg.es

Nuevo paquete normativo de la Unión Europea para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

El pasado 19 de junio de 2024, la Unión Europea publicó el nuevo paquete de normas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el Diario Oficial de la Unión Europea. Se pone fin a un proceso legislativo que inició la Comisión cuando presentó su propuesta de paquete el pasado 7 de mayo de 2020 y que ha cumplido los trámites preceptivos, recibiendo la aprobación en primera lectura tanto del Parlamento Europeo como del Consejo.

Entre las normas que se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea se encuentran las siguientes:

- Reglamento (UE) 2024/1620, de 31 de mayo de 2024, por el que se crea una Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo ("**Reglamento AMLA**").
- Reglamento (UE) 2024/1624, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo ("**Reglamento (UE) PBC/FT**").
- Directiva (UE) 2024/1640, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo ("**VI Directiva PBC/FT**").
- Directiva (UE) 2023/1654, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del sistema de interconexión y a las medidas técnicas destinadas a facilitar el uso de los registros de operaciones ("**Directiva de interconexión**").
- Se extiende el ámbito de aplicación a los **proveedores de servicios de criptoactivos** (en adelante, "CASPs") respecto al de la Directiva actual, que únicamente alude a los proveedores de servicios de monedas virtuales y de custodia de monederos electrónicos;
- Se añaden los proveedores de servicios de financiación participativa (*crowdfunding*);
- Se añaden los prestamistas e intermediarios de créditos hipotecarios y al consumo, que no sean entidades de crédito o entidades financieras;
- Se añaden los operadores que participan en nombre de nacionales de terceros países en el contexto de programas de residencia para inversores; y
- Se excluye a las personas que comercian con bienes (hasta ahora, estas tenían la obligación de notificar las transacciones en efectivo de un valor superior a 10.000 euros), a excepción de los comerciantes con metales y piedras preciosas.
- Se añaden los equipos de fútbol profesionales cuando realicen determinadas transacciones.

Debido a la relevancia del nuevo paquete de medidas considerado en su conjunto, así como de las novedades introducidas en cada uno de los textos en particular, a continuación, se incluye un análisis individual de cada uno ellos.

Reglamento (UE) PBC/FT

Lista de entidades obligadas

La gama de entidades definidas como entidades obligadas se modifica de la siguiente manera:

La función de cumplimiento normativo

El Reglamento UE PBC/FT incluye un artículo específico sobre las funciones relacionadas con el departamento de cumplimiento normativo y armoniza a nivel comunitario el contenido que hasta la fecha estaba recogido en las Directrices EBA sobre las funciones y responsabilidades de los *compliance officer* en materia de PBC/FT.

En particular, el artículo concreta **que las entidades obligadas deberán designar a (i) un miembro ejecutivo de su consejo de administración** o, si no hay consejo, a un miembro de la dirección que implemente las políticas y reciba información periódica sobre incidencias significativas (*AML Manager*) y (ii) un **gerente de cumplimiento** encargado de la puesta en práctica diaria de los procedimientos y del envío de los informes de transacciones (*AML Officer*).

Titularidad real

El Reglamento (UE) PBC/FT establece un planteamiento armonizado respecto de las normas para (i) la determinación de la titularidad real de las personas jurídicas en relación con los supuestos de control y (ii) los fideicomisos. Con ello, se pretende que las entidades obligadas puedan identificar más fácilmente a los beneficiarios directos en aquellos casos en que la estructura empresarial sea compleja.

Del mismo modo, establece mecanismos coherentes a nivel UE para identificar a los titulares reales de fideicomisos e imponen obligaciones de identificación y conservación de información a los fiduciarios.

IV Directiva PBC/FT

Registros y mecanismos de titularidad real, cuentas bancarias y bienes inmuebles

Registros de titularidad real

La VI Directiva PBC/FT **mantiene la obligación de crear y mantener registros de titularidad real y faculta al público en general** (periodistas o grupos de la sociedad civil, entre otros) **para acceder a su información**.

Se considera importante advertir en este sentido que el Ministerio de Justicia está ultimando algunos detalles para la implementación local del Registro Central de Titularidades Reales y que en los próximos meses podrá estar disponible para su acceso por parte de los sujetos obligados (si bien algunos trámites relativos a *trust* ya están disponibles en línea).

Registros de cuentas bancarias

La VI Directiva PBC/FT exige a los Estados miembros el **establecimiento de mecanismos automatizados centralizados para permitir la identificación de las personas físicas o jurídicas que controlan las cuentas bancarias**. En este sentido, esta Directiva encarga a la Comisión elaborar especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar la interoperabilidad del punto de acceso único.

Recientemente, los *virtual IBANs* está siendo objeto de análisis por parte de los reguladores – la Autoridad Bancaria Europea publicó recientemente un informe en el que daba su opinión acerca de los riesgos que este tipo de cuentas suponen en materia de PBC/FT

al reducir la trazabilidad de las operaciones – y el Sepblac ha confirmado que los sujetos obligados deben reportar los *virtual IBANs* al Fichero de Titularidades Financieras (FTF).

Registros de bienes inmuebles

la VI Directiva PBC/FT establece el alcance mínimo del acceso a los registros de bienes inmuebles, incluyendo su valor económico, datos de las personas físicas y/o jurídicas e información sobre la propiedad.

Unidades de Inteligencia Financieras (en adelante, "UIF")

El texto publicado en el DOUE introduce las siguientes modificaciones con vistas a lograr un mayor nivel de convergencia entre las UIF:

- Se detalla una lista de información financiera, administrativa, policial y fiscal a las que deben tener acceso las UIF.
- Se avanzan mecanismos para el intercambio de información.
- Se crea un protocolo de actuación aplicable a las UIF para la suspensión de transacciones o cuentas de pago cuando supongan un riesgo en BC/FT. El plazo para imponer tales suspensiones es de cuarenta y ocho horas desde la recepción de la comunicación sospechosa. La UIF deberá informar inmediatamente a las autoridades.

Reglamento AMLA

El texto final del Reglamento AMLA publicado en el DOUE otorga a la nueva Autoridad las siguientes competencias:

- Supervisión directa de las entidades obligadas del sector financiero seleccionadas a través de equipos conjuntos de supervisión dirigidos por la Autoridad, que puede incluir inspecciones *in situ*. Como resultado de esta supervisión podrán imponerse, entre otras, sanciones pecuniarias.
- Supervisión indirecta de entidades obligadas no seleccionadas y de entidades no financieras a través de evaluaciones *inter pares* y adopción de directrices, dictámenes y recomendaciones.
- Elaboración de normas técnicas de ejecución, plantillas y modelos para el intercambio de información entre UIF.

- 4 Fin del camino: el nuevo paquete normativo de la Unión Europea para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se publica en el DOUE

AMLA estará compuesta por un Comité Ejecutivo, que será el órgano rector y estará integrado por cinco miembros a tiempo completo independientes y un presidente, y una Junta General, que será el órgano regulador y que estará integrada por representantes de los supervisores y las UIF de los Estados miembros.

Las decisiones vinculantes dictadas por AMLA bajo supervisión directa serán recurribles ante el Comité Administrativo de Revisión y, en alzada, contra el TJUE.

Próximos pasos

Como saben, los reglamentos de la Unión Europea tienen eficacia directa pero la aplicabilidad del Reglamento (UE) PBC/FT se ha diferido hasta el 10 de julio de 2027 y hasta el 1 de julio de 2025 la aplicabilidad del Reglamento AMLA.

Del mismo modo, el legislador español deberá poner en vigor, a más tardar el 10 de julio de 2027, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la VI Directiva PBC/FT.

Documentos

Por si resulta de interés, les dejamos el link de los diferentes textos analizados en el presente documento.

1. [Reglamento \(UE\) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.](#)
2. [Directiva \(UE\) 2024/1640 del Parlamento y del Consejo relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.](#)
3. [Reglamento \(UE\) 2024/1620 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.](#)

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 67
furia@kpmg.es

María Pilar Galán
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 70
mariapilargalan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96